



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 116-10/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 116-10/2019**: **“1. Reglamento interno de la Defensoría del Consumidor, vigente al 16 de septiembre de 2019. 2. Reglamento interno de trabajo de la Defensoría del Consumidor, vigente al 16 de septiembre de 2019. 3. Manual de Organización y Funciones de la Defensoría, vigente al 16 de septiembre de 2019. 4. Organigrama institucional de la Defensoría, vigente al 16 de septiembre de 2019. 5. Informe detallado de la Estructura de Dirección y Administración de la Defensoría del Consumidor, vigente al 16 de septiembre de 2019. 6. Informe detallado de las funciones, estructura y personal adscrito a la Gerencia de Servicios Financieros de la Defensoría del Consumidor, al 16 de septiembre de 2019. 7. Informe detallado de las plazas en reserva que posee la institución y a nombre de quien están, al 17 de octubre de 2019. 8. Informe detallado de la economía de salarios de los años 2017, 2018. 9. Informe detallado de las discrepancias y hallazgos realizados por la Corte de Cuentas de la República en las últimas diez auditorias. 10. Informe detallado, incluidas evaluaciones, de los concursos laborales realizados por la Defensoría en el tercer trimestre del año 2018. 11. Informe detallado de los gastos de alojamiento, boletos aéreos, viáticos, bonos, prestaciones, gastos de representación, similares y conexos de todos los Jefes, Directores, Gerentes y de Presidencia, por cargo y por mes del 1 de enero del 2018 a esta fecha (17 de octubre de 2019).”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Las Jefaturas de la Unidad de Planificación y Calidad, Unidad de Talento Humano, Unidad Financiera Institucional, así como, desde la oficina del Presidente de la Defensoría del Consumidor, han brindado la información solicitada, conforme a su registro interno en cumplimiento al art. 62 de la LAIP.
5. Conforme en lo notificado por la Presidencia de la Defensoría del Consumidor y las unidades administrativas responsables, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto y en observancia a lo dispuesto por los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar la información solicitada, en la forma que permite el sistema interno y que se encuentra disponible en los registros de la Unidad de Talento Humano y Unidad de Planificación y Calidad respectivamente, poniendo a disposición de la persona solicitante, las certificaciones de los siguientes requerimientos:
 1. **Reglamento interno de la Defensoría del Consumidor, vigente al 16 de septiembre de 2019.**
 2. **Reglamento interno de trabajo de la Defensoría del Consumidor, vigente al 16 de septiembre de 2019.**
 3. **Manual de Organización y Funciones de la Defensoría, vigente al 16 de septiembre de 2019.**
 4. **Organigrama institucional de la Defensoría, vigente al 16 de septiembre de 2019.**
 5. **Informe detallado de la Estructura de Dirección y Administración de la Defensoría del Consumidor, vigente al 16 de septiembre de 2019.**
 6. **Informe detallado de las funciones, estructura y personal adscrito a la Gerencia de Servicios Financieros de la Defensoría del Consumidor, al 16 de septiembre de 2019.**
 10. **Informe detallado, incluidas evaluaciones, de los concursos laborales realizados por la Defensoría en el tercer trimestre del año 2018.**
 11. **Informe detallado de los gastos de alojamiento, boletos aéreos, viáticos, bonos, prestaciones, gastos de representación, similares y conexos de todos los Jefes, Directores, Gerentes y de Presidencia, por cargo y por mes del 1 de enero del 2018 a esta fecha (17 de octubre de 2019).**
- b) Brindar la constancia emitida por la Unidad de Talento Humano, de la Defensoría del Consumidor, respecto al requerimiento **"7. Informe detallado de las plazas en reserva que posee la institución y a nombre de quien están, al 17 de octubre de 2019"**, con la cual se informa que esta institución no tiene plazas catalogadas bajo el término "plazas en reserva".

- c) Proporcionar la constancia emitida por la Unidad Financiera Institucional (UFI), de la Defensoría del Consumidor, sobre el requerimiento **“8. Informe detallado de la economía de salarios de los años 2017, 2018”**, mediante la cual se comunica que, de acuerdo con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) no existe un reporte denominado “Economías Salariales”, por lo que, los datos que se proporcionan en la constancia adjunta, han sido construidos a partir de los datos reflejados en ese sistema sobre los ejercicios financieros 2017 y 2018. En consecuencia, es necesario aclarar que según lo dispuesto por el artículo 62 de la LAIP, la Defensoría del Consumidor como ente obligado, deberá entregar únicamente información que se encuentre en su poder y al ser esta constancia, un documento que contiene datos que han tenido que ser construidos a partir de lo que se encuentra registrado en el SAFI, no está en el marco del derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, por el derecho de petición y respuesta reconocido por el artículo 18 de la Constitución de la República y, en concordancia, a lo regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en su artículo 3 donde se encuentran estipulados los “Principios generales de la actividad administrativa”, aplicando específicamente el numeral 6 denominado “Economía”, se brinda respuesta a través de esta resolución al requerimiento en mención, emitiendo un solo acto administrativo, con el objetivo que la persona solicitante no incurra en gastos adicionales o evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios y en razón a que ya se realizó lo dispuesto por el art. 10 inciso primero de la LPA.
- d) En relación al requerimiento **“9. Informe detallado de las discrepancias y hallazgos realizados por la Corte de Cuentas de la República en las últimas diez auditorías”**, se comunicó desde la oficina del Presidente de la Defensoría del Consumidor que, se ha realizado la búsqueda de la información de interés desde el año 2009 hasta el 2019 y conforme a los documentos localizados, se entregan ocho copias de informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República a la Defensoría del Consumidor, orientando a la persona solicitante, que la certificación debe requerirse ante la Corte de Cuentas de la República, debido a que es esa la entidad que realiza esas auditorías, para lo cual se comparte los contactos de su Dirección de Transparencia:
- Directora de Transparencia y Oficial de Información: Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez.
 - Correos electrónicos: uaip@cortedecuentas.gob.sv y uaipccr@gmail.com
 - Dirección: 1ª. Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Edificio número 2 cuarta planta, San Salvador.
 - Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:10 p.m. a 4:00 p.m.
- e) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text near the bottom of the page.

